



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN,
ESTADO DE MORELOS.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	NÚMERO DE REGISTRO
<p>Escrito de Andrés Martínez Canales, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la Constancia de Mayoría de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Tetela del Volcán, expedida el once de junio de dos mil quince, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.</p> <p>b) Copia certificada del Acta de Sesión Pública y Solemne de Cabildo celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.</p>	<p>17123</p>

Los anteriores documentos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta de Andrés Martínez Canales, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, por el cual designa delegados y autorizados, señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, solicita copias certificadas tanto del expediente principal como del incidental y ~~revoque~~ las designaciones hechas con anterioridad así como el domicilio señalado en autos.

Visto lo anterior, téngase por presentado al Síndico promovente con la personalidad que acredita en términos de la documental que acompaña¹, designando como delegados y autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que respectivamente menciona, no así el domicilio que indica

¹ De conformidad con la copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos expedida el once de junio de dos mil quince por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones:

[...]

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

[...]

en Tetela del Volcán, Morelos, en virtud de que las partes están obligadas a señalarlo en la ciudad donde tiene su sede este Alto Tribunal.

Lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 4², 11, párrafo segundo³ de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la ley.

Finalmente, se autoriza a su costa la expedición de las copias que solicita, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, de conformidad con lo previsto en el artículo 278⁶ del código supletorio.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

EL 07 ABR 2017, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

² Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para dar notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.